



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BAMBAMARCA



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°000132 -2017-GM-MPH

Bambamarca, 11 de setiembre del 2017.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA:

VISTOS:

El Informe N° 0849-2017-MPH/SGOP, de fecha, 28 de junio del 2017, El Informe N° 0737-2017-MPH/GDUR-R, de fecha 08 de mayo de 2017, El Informe N° 289-2017-MPH-BCA-SGL/EEZC, de fecha 25 de julio de 2017, El Informe N° 551-2017- GAJ/MPH-BCA, de fecha 31 de agosto de 2017, El Informe N° 099-2017-MPH/GAF, de fecha 06 de setiembre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales y vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios.

Por su parte el artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...), se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia (...) y por los contenidos en la Ley 27444;

Que, de todo lo examinado se encuentra enmarcado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 350-2015-E, en su artículo 120° numeral 3, el cual señala: "El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada". En el mismo artículo en el numeral 5, se señala que: "Tratándose de contratos de supervisión de servicios, el plazo de ejecución debe estar vinculado a la duración del servicio".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAMBAMARCA

BAMBAMARCA



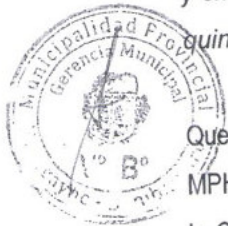
Que, según lo establecido en el artículo 34.3° la Ley de Contrataciones-Ley N° 30225, establece que:

“Tratándose de obras, las prestaciones pueden ser hasta el 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”. Así mismo, en el artículo 34.5 del presente cuerpo normativo prescribe que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados, esto en concordancia con los artículos 140° y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Que, a través de lo prescrito en el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, manifiesta que en caso de adicionales de Supervisión de Obra, para el cálculo del límite previsto en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.

Que, referente a la ejecución prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15%, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones señala en su artículo 175° numeral 1 que: *“Solo procede cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”.*

Que, mediante documento de vistos se tiene que el Subgerente de Obras Públicas con Informe N° 0849-2017-MPH/SGOP, de fecha 28 de junio de 2017, enviado a la Gerencia de Desarrollo Urbano – Rural, en el cual da la Conformidad a la Ampliación de Contrato de Servicios de Supervisión por Adicional N° 01 de la Obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO CHACHACOMA, C.P. CHALA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC-CAJAMARCA”**, por el monto de S/. 7,345.10, monto equivalente al 14.99%, por un periodo de 30 días calendarios desde el 13 de mayo de 2017 al 11 de junio de 2017.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAMBAMARCA



Con el Informe N° 0737-2017-MPH/GDU-R, de fecha 08 de mayo de 2017, elaborado por el Gerente de Desarrollo Urbano-Rural, emitido a la Gerencia de Administración y Finanzas, se solicita la emisión de Adenda al Contrato N° 75-2016-MPH-BCA/CS, por el servicios de consultoría de obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO CHACHACOMA, C.P. CHALA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC-CAJAMARCA"**, por haberse modificado el monto contractual para la ejecución de obra en mención.

Que, a través de Informe N° 289-2017-MPH/SGEPI, de fecha 25 de julio de 2017, el Subgerente de Logística hace llegar a la Gerencia de Administración y Finanzas, se solicita la Certificación Presupuestal, a fin de iniciar la respectiva Adenda al Contrato N° 75-2016-MPH-BCA, por Adicional N° 01, de la Supervisión de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO CHACHACOMA, C.P. CHALA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC-CAJAMARCA"**, por un valor referencial de S/ 7,345.10 soles (Siete Mil Trescientos Cuarenta y Cinco con 10/100 soles).

Que, mediante el Informe N° 551-2017GAJ/MPH-BCA, de fecha 31 de agosto de 2017, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal a la Gerencia de Administración y Finanzas, referente a la Adenda del Contrato 075-2016MPH-BCA, para supervisión de obra, por Adicional de Obra N° 01, para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de obra : **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO CHACHACOMA, C.P. CHALA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC-CAJAMARCA"**, declarando Procedente lo peticionado por el plazo de 30 días calendarios desde el 13 de mayo hasta el 11 de junio del 2017 y por un monto de 7,345.10 (Siete Mil Trescientos Cuarenta y Cinco.



Que, por medio del Informe N° 099-2017-MPH/GAF, de fecha 06 de setiembre de 2017, elaborado por el Gerente Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, remitiendo la Opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica referente a la Procedencia para la elaboración de la Adenda del Contrato del Contrato 075-2016MPH-BCA, para supervisión de obra, por Adicional de Obra N° 01, para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de obra : **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO CHACHACOMA, C.P. CHALA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC-CAJAMARCA"**, por el plazo de 30 días calendarios desde el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
BAMBAMARCA



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 042, de fecha 02 de Enero de 2017 y Resolución N°060 , de fecha 17 de Enero de 2017, se delega en el Gerente Municipal todas las atribuciones y facultades que están señaladas en dichas Resoluciones. De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N°30225 y su Reglamento- Decreto Legislativo 350-2015-EF, y en concordancia con las disposiciones legales señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972, la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO- APROBAR la Adenda del Contrato N° 075-2016-MPH-BCA, para la Supervisión de Obra , por Adicional N° 01, para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO CHACHACOMA, C.P. CHALA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC-CAJAMARCA"**, por el plazo de 30 días calendarios desde el 13 de mayo hasta el 11 de junio del 2017 y por un monto de 7,345.10 (Siete Mil Trescientos Cuarenta y Cinco), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta Resolución

ARTICULO SEGUNDO- DISPONER, al área que corresponda la elaboración de la Adenda del Contrato N° 075-2016-MPH-BCA, para la Supervisión de Obra , por Adicional N° 01, para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO CHACHACOMA, C.P. CHALA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC-CAJAMARCA"**

ARTÍCULO TERCERO- NOTIFÍQUESE con la presente resolución al Consorcio en el domicilio indicado en el contrato suscrito con la entidad y a las unidades orgánicas competentes de esta Municipalidad Provincial para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC BAMBAMARCA

Luzmila Figueroa Cadenillas
GERENTE MUNICIPAL